

**PROTOCOLO ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
ENMENDANDO EL ACUERDO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN
FONDO DE CONSERVACION PARA LOS BOSQUES TROPICALES
Y EL FUNCIONAMIENTO DE UN
CONSEJO PARA LA CONSERVACION DE LOS BOSQUES TROPICALES**

El Gobierno de los Estados Unidos de América (USG) y el Gobierno de la República de El Salvador (GOES) (las "Partes"),

Reconociendo el Acuerdo entre el USG y el GOES relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales, de fecha 14 de Septiembre de 2001 (el "Acuerdo") el cual, entre otras cosas, creó una tercera cuenta administrada bajo el Acuerdo Marco de las Américas (definido más abajo);

Tomando nota del Acuerdo entre el USG y el GOES relativo al Establecimiento de un Fondo de las Américas y del Consejo Administrativo, de fecha 18 de Junio de 1993, enmendado por intercambio de notas entre las Partes fechado 5 de Marzo de 1999 y posteriormente enmendado por el Protocolo entre el USG y el GOES enmendando el Acuerdo relativo al Establecimiento de un Fondo de las Américas y del Consejo Administrativo (conforme a la enmienda, el "Acuerdo Marco de las Américas");

Adicionalmente, notando que el financiamiento de las donaciones conforme el Acuerdo y el Acuerdo Marco de las Américas deben ser consistente con las prioridades estratégicas del GOES para la protección de los recursos naturales de El Salvador;

Han acordado enmendar el Acuerdo de la siguiente manera:

I. Artículo III, Composición del Consejo

A. El Artículo III(4) por este medio es enmendado para eliminar la última oración y reemplazarla con la siguiente:

Se permitirán hasta dos periodos consecutivos.

B. El Artículo III(5) se suprime y se sustituye con lo siguiente:

La disposición sobre conflictos de interés de los miembros del Consejo establecida en el Artículo III.5 del Acuerdo Marco de las Américas, enmendado de vez en cuando, también aplicará al Consejo en su rol de órgano administrador para la Cuenta 3.

II. Artículo IV, Funciones del Consejo

El Artículo IV(4) y el Artículo IV(5) son por este medio suprimidos y sustituidos por un Artículo IV(4) revisado que se leerá de la siguiente manera:

La contribución proporcional de la Cuenta 3 a los gastos administrativos colectivos del Consejo será determinada conforme el Artículo IV.7 del Acuerdo Marco de las Américas, según fuese enmendado de vez en cuando por las Partes.

III. Artículo V, Actividades Idóneas y Beneficiarios de las Donaciones

Para reflejar los cambios efectuados en el Artículo III.5 del Acuerdo Marco de las Américas, incorporados al Artículo III(5) del Acuerdo por medio de la Sección 1.B de este Protocolo, el Artículo V(5) del Acuerdo es por este medio enmendado para leerse de la siguiente manera:

Las donaciones bajo este Acuerdo serán otorgadas dentro de la capacidad financiera del Consejo y estrictamente según los méritos de las propuestas presentadas al Consejo y por otra parte de conformidad con los requerimientos de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.

HECHO en San Salvador, a los 2 días de abril de 2009, en dos ejemplares, en los idiomas inglés y en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA


ROBERT F. BLAU
ENCARGADO DE NEGOCIOS, a.i.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE EL SALVADOR




MARISOL ARGUETA DE BARILLAS
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES